



SEGURO DE DAÑOS A MERCADERIAS POR FALTA DE FRIO POR PARALIZACION O DEFICIENCIA DE LA INSTALACION REFRIGERADORA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula N° 1 – De acuerdo con las Condiciones Particulares, Particulares Especificas y Generales Comunes de ésta póliza, el asegurador indemnizará al asegurado la pérdida de o los daños a los bienes objeto del seguro que se encuentran en las Cámaras Frigoríficas indicadas en las Condiciones Particulares, únicamente cuando sean causados por falta de frío como consecuencia de la paralización o deficiencia en el funcionamiento de la instalación refrigeradora, incluyendo las originadas por pérdida del elemento refrigerante o por falta o deficiencia de energía, siempre que la duración de dichos inconvenientes excediera de doce horas continuas o discontinuas dentro de un periodo de veinticuatro horas.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula N° 2 – I) El asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas o daños:

- a) Por las pérdidas o daños producidos directamente por vicio propio de la cosa.
- b) Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisita, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independiente de aquel hecho.

- c) Por la pérdida o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.

II) Además de los casos excluidos en el inciso I), el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños originados por:

- a) Falta de frío a raíz del corte en el suministro de energía por morosidad en su pago; y
- b) Contaminación de las mercaderías a raíz de derrame, filtraciones, desbordes o escapes de sustancias de la cámara o equipo refrigerante; y
- c) Falta de frío a raíz de incendio, rayo o explosión, salvo cuando estos acontecimientos sólo provoquen cortes o deficiencias en el suministro de energía.

CARGAS ESPECIALES

Cláusula N° 3 – Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Particulares y Generales Comunes:

- a) La utilización de una instalación adecuada que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento;
- b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla;
- c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponda, y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia e instalación.

-oOo-